

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 11 de abril de 2023

Rad. 2013-00934

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga establecida en el auto de fecha 12 de marzo de 2020.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa de la demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin condena en costas.

5. Ejecutoriado este proveído, se ordena su archivo.

Por último, frente al derecho de petición obrante el *archivo digital 03*, se dispone que por secretaria se brinde respuesta a la peticionaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ